

Euskadi Osorako Erabakiak Disposiciones Generales del País Vasco

NEKAZARITZA-SAILA

936

Azaroaren 17ko 122/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak Nekazaritza-Merkataritza-bideari buruzko gaitango aginteak Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzak emanaz.

Irailaren 26ko 2.339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakiaren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Uztailaren 24ko 2.038/1981 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeita bat garreneko Uztailaren hamaikako Osoko Bilkuran Merkataritza-bide, Araupeketa eta Sailkaketa zerbitzuen aginte-eskuraketez hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita bat garreneko Azaroaren 17an egindako bilkuran aztertu ondoren, Jaurlaritzak honako hau,

ERABAKITZEN DU:

Lehenengo Atala.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartitako erabakia, Uztailaren 24ko 2.038/1981 Errege-Dekretoak eta horren Eraskinak dioteneantxe onartzen da, hoiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu daitezela aginduz.

Bigarren Atala.—Nekazaritza-Merkataritza-bideari buruzko gaitango Zerbitzu eta Iraskundeak eta ogasun, eskubide eta eginbeharrak Nekazaritza-Sailari atxikita gelditzen dira.

Gasteiz, mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Azaroak 17.

Lehendakaria,
CARLOS GARAICOETXEA URRIZA.

Nekazaritza-Sailburua,
FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

REAL DECRETO 2038/1981, de 24 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de comercialización agraria.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo décimo, apartado veintisiete, establece la competencia exclusiva en el comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios y de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado. Por otra parte, el mismo artículo establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ferias y mercados interiores y el artículo décimo, apartado veintinueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre los centros de contratación de mercancías y valores. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tales competencias.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

936

DECRETO 122/1981 de 17 de Noviembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Comercialización Agraria.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339/1980 de 26 de Setiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2.038/1981 de 24 de Julio, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de once de Junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de Comercialización, Normalización y Tipificación de origen de los productos agrarios, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno, en su sesión de 17 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el Gobierno,

DISPONE:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 2.038/1981 de 24 de Julio, y Anexo y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.—Los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones en materia de Comercialización Agraria quedan adscritos al Departamento de Agricultura.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 17 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente,
CARLOS GARAICOETXEA URRIZA.

El Consejero de Agricultura,
FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto, el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día once de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de comercialización agraria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del once de junio de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el pleno de la Comisión celebrado el 11 de junio de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los servicios de la Dirección General de la Producción Agraria, cuyas funciones principales son la comercialización, normalización y tipificación de origen de los productos agrarios, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el artículo 10.9 en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 10.27, competencia exclusiva en el comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Por otra parte, en el mismo artículo 10.27 se atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Ferias y Mercados Interiores, y en el 10.29 se establece como competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco los centros de contratación de mercancías y valores. Por otra parte, el artículo 149.1-13 de la Constitución, atribuye al Estado la competencia exclusiva en el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

B) Servicios e instituciones que se traspasan

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco, en su ámbito territorial, asume las funciones y servicios atribuidos a la Ad-

ministración de Estado en el Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, en materia de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios, y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios reguladas por la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 5.g) de la Ley 29/1972, referentes a la calificación u otorgamiento de la condición de entidades exportadoras, dicha calificación la realizará la Administración del Estado, en virtud del artículo 149.1, apartado 10 de la Constitución.

3. En materia de normalización y tipificación en origen, el Gobierno Vasco actuara de acuerdo con la normativa general a nivel de Estado.

4. Entre el Ministerio de Agricultura y Pesca y el Organismo correspondiente del Gobierno Vasco, se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

E) Relación de puestos de trabajo vacantes

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

F) Créditos presupuestarios

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

G) Efectividad de las transferencias

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de agosto de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 11 de junio de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

Bestelako Agintza eta Erabakiak Otras Disposiciones y Acuerdos

LAN-SAILA

937

Bateango Harremanen Sailordetzaren 1981garreneko Urriaren 29ko ERABAKIA, "Europistas/Concesionaria Española, S. A." Bazkunaren, Gipuzkoa eta Bizkaia Bateango Hitzarmenaren idazkera argitaratuz.

Eusko Jaurilaritzako Bateango Harremanen Sailordetza honetan eskuratutako, "Europistas/Concesionaria Española, S. A." Bazkunaren Bateango Hitzarmenaren idazkera ikusi ondoren, horren eraginpeko eskualdea Gipuzkoa eta Bizkaia delarik, legez eraturako Hitzarmen horren Hitzarmen-Mahaiak izenpetuta; eta Langile-Estatutoko 90/2 eta 3 atalek, Abenduaren 18 ko 3/1979 Ihardutze-Legeak onartutako Euskadiko Autonomia-Estatutoko 12/2 atalak eta nekazaritza, osasunketa eta lan gaitango Erresumako Arduralaritzaren agintepideak eskuratzeari buruzko Irailaren 7ko 2.209/79 Errege-Dekretoaren atalak agintzen dutenez eta bai Eusko Jaurilaritzako Otsailaren 2ko 30/1981 Dekretoaren, hau da, Artekotza, Ebazpena eta Itunbide-Iraskundearen Elkarte Autonomiaduneango erakuntza eta ihardunerako araupideak ematen dituenaren 3garren atalak agintzen duenez ere.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

937

RESOLUCION de 29 de Octubre de 1981, de la Viceconsejería de Relaciones Colectivas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Europistas/Concesionaria Española, S. A.", para Guipúzcoa y Vizcaya.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "EUROPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A.", cuyo ámbito territorial se circunscribe a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, recibido en esta Viceconsejería de Relaciones Colectivas del Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco, suscrito por la Mesa Negociadora del referido Convenio válidamente constituida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90/2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 12/2 del Estatuto de Autonomía para Euskadi aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre, y el artículo 10/1 del Real Decreto 2.209/79, de 7 de setiembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado en materia de agricultura, sanidad y trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Gobierno Vasco 30/1981, de 2 de Febrero, por el que se dictan las normas de organización y funcionamiento de las Delegaciones en la Comunidad Autónoma del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación,